



Veinte maravedies

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

Cuendo p.<sup>a</sup> nombraa repartidores q.  
partan el Acopio de Millones q.  
esta villa paga por su Vecindado en este p.  
año de 1764 =

En la villa de Molina on vein  
terceis dias del mes de Abril mill setecientos  
sesenta y quatro años; Los señores D. Thomas He  
narez y D. Juan Cano Lopez Alcaldes ordinarios  
D. Manuel Figueroa y D. Bartholome Garcia Sanz

Regidores, Consejo, Justicia y Refiniento de esta dha villa Juntos en su Aun  
tamiento, como lo estilan para tratar cosas tocantes al servicio de su Mag.  
bien y stitidad de esta Republica = Dixeran, que en conformidad de la Real  
Instrucion de Rentas R.<sup>a</sup> de servicio de Millones y sus agregada Merced de  
pueso en ella para los Pueblos encabezados por dho. Dho. y que hallandose este  
con la parte de su Mag.<sup>d</sup> les forzaron adho como se executar para las cobran  
zas, Dho. de repartim.<sup>to</sup> del Importe de lo que esta a cargo pagar esta villa  
en fuerza del Acopio que hizo en el año pasado de mill setecientos quarenta y  
seis y del Real horden en que se manda guardar y obreban dhas. encabeza  
mientos expedida en buen Reino en once del mes de Octubre del año para  
do mill setecientos quarenta y siete; en cuya Instrucion se prebiere  
que dho. repartimiento se haia de executar en conformidad, y consideraci  
on al aprovechamiento y prangio de los Caudales que tienen los Vecinos de  
esta dha villa, nombrandose para su mayor formalidad y arreglo Personas, que co  
mo repartidores inteligentes de todo conozim.<sup>to</sup> de Buena y loable conuenia  
Vecinos de esta villa, que en ella han exercido empleos Capitulares y  
teniendo sus Mercedes. entera satisfacion, de Blas Pizaro, Manuel  
fran.<sup>co</sup> Cascales y Juan Bernal, Vecinos de esta dha villa personas  
esportas y capaces para dho. fin y ministerio en quienes concurren las quali  
dades que en semejante caso son necesarias, de dho. les nombraa para tales re  
partidores lo que con D. Nicolas Zamora Procurador Sindico de ella concurren  
con sus Mercedes de este Ayuntamiento previendo la aceptacion y jurame  
nto de los suso dho. de que cumplan, y ayan su deber en el efecto para que son  
nombraados, y para la execucion mandaron, que antes de la practica de dho. re  
partimiento el presente es, ponga testimonio en brebe relacion del Importe  
de dho. Caveron Arreglado. al Acopio que esta villa hizo en el expresado año  
pasado de mill setecientos quarenta y seis = Asimismo de las Cuentas que de le  
tomaron el dia treinta y uno del mes de Diciembre del año proximo pasado, a Ma  
nuel Rodriguez Vecino de esta dha villa cobrador que fue en el dho. efecto para  
beniven conozim.<sup>to</sup> de lo que surte de ellas = y igualmente, de las que se tomaron  
a D. Alfonso Pizaro de Leon, vecino de esta dha villa en el referido dia treinta y  
uno de dho. mes de Diciembre del referido año proximo pasado de los dho. de cien  
tos Causados por las Ventas de heredades, como Comisario que fue nombrado  
para la percepcion surte y cobranza de los expresados dho. en el dho. año